

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una cultura de violencia, donde la televisión el cine, los videojuegos, la música hacen apología de esta.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *"la violencia cotidiana viola los derechos de millones de niños, niñas y adolescentes, amenaza su supervivencia y bienestar y les impide desarrollar todo su potencial. La violencia deja consecuencias físicas y*

psicológicas, en muchos casos irreversibles, y limita el desarrollo y el crecimiento de los países de la región”.

El convivir de manera habitual con estímulos violentos, causa que normalicemos conductas agresivas hacia los más vulnerables como pudieran ser ancianos, mujeres, niños y animales de compañía, tolerando comportamientos de crueldad. En este tenor, el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de ella.

Según la investigación de Laura de Santiago Fernández, el “Maltrato animal desde un punto de vista criminológico”, no todas las personas que maltratan animales son violentas con las personas, pero sí que aquellas que cometen delitos violentos contra las personas suelen tener en su historial antecedentes de maltrato animal, especialmente aquellas con ciertos rasgos antisociales de la personalidad como falta de empatía o altos niveles de psicopatía. Esta relación entre violencia a animales y personas ha sido estudiada durante años por el FBI encontrando que numerosos asesinos en serie fueron primero violentos y crueles con los animales.

A decir del psicólogo Randall Lockwood vicepresidente de *Humane Society of the USA* “No todo individuo que haya maltratado a animales

acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales."

En España, la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), que integran un colectivo internacional de expertos en prevención de violencia, protección de menores y grupos vulnerables, han realizado un llamado urgente al Senado de ese país, debido a los alarmantes vínculos existentes entre el abuso sexual de animales y conductas violentas contra humanos; para enmendar la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal, ya que esta solo tipifica la zoofilia solo cuando existan lesiones.

Según estadísticas de ese país y proporcionadas por la misma organización en comento, en un estudio realizado con presidiarios, reveló que el 59% de quienes abusaron sexualmente de menores y el 81% de los delincuentes sexuales no selectivos había incurrido en actos sexuales con animales.

Para los expertos de los trastornos de la conducta, la violencia generalmente suele escalar y rara vez disminuye sin existir un tratamiento de por medio, por lo que quien violenta de manera sexualmente a un animal, pudiera hacerlo con personas, principalmente, en estado de indefensión; ya que este comportamiento se encuentra coaligado con el Trastorno Disocial, en el que se carece de empatía,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

remordimientos, además de presentar altos niveles de psicopatía. Por lo que no es descabellado decir que, al proteger la integridad de los animales, protegemos a futuro la integridad de nuestros niños, jóvenes, mujeres y personas vulnerables.

"El FBI conoce la relación y la utiliza en la elaboración de perfiles de asesinos en serie. Algunos de los más conocidos como Jeffrey Dahmer, Alberto DeSalvo, David Berkowitz o el "Vampiro de Dusseldorf" empezaron sus fantasías de torturas y crueldad con animales, no con humanos. En un estudio de 36 asesinos múltiples convictos llevados a cabo por el FBI en 1970, el 46% declararon haber torturado animales durante su adolescencia."¹

La frase "Lo que no se nombra, no existe" se le ha atribuido al filósofo George Steiner y las activistas por los derechos de género, la han tomado para su lucha por la inclusividad de las mujeres, ya que el lenguaje es poderoso y también es una herramienta básica del pensamiento. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien, que no nombrarlo. La mención a esto porque en **Artículo 20, Fracción VI de la Ley de Protección a los Animales** para el Estado de Tamaulipas establece como actos de maltrato o crueldad *"Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal"*. En contraparte en el artículo 468 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, realiza mención a maltrato y

¹<http://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

crueledad animal, pero no así, los casos de zoofilia. Cabe señalar que en las legislaciones estatales de los estados de Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y la Ciudad de México ya se encuentra tipificado este delito.

Por otra parte, en el artículo 17 ter de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, salvaguarda a los animales de mutilaciones estéticas, cito:

"Quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente:

- I. El corte de la cola;*
- II. El corte de las orejas;*
- III. La sección de las cuerdas vocales;*
- IV. La extirpación de uñas y dientes. Sólo se permitirán excepciones a estos actos que implican crueldad o maltrato:*

- a). Si se consideran necesarias en beneficio de un animal determinado;*
- y b). Para impedir la reproducción".*

Sin embargo, el artículo 468 del Código penal, las deja a la interpretación al acuñar el término de mutilaciones "con fines de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXX LEGISLATURA

mejoramiento”, por lo que se sugiere reformar tal como se muestra en el cuadro comparativo.

<p>TEXTO VIGENTE CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>
<p>ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes</p> <p>I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.</p> <p>En...</p>	<p>ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes</p> <p>I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXI LEGISLATURA

ARTÍCULO 470.- La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las...

VIII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En...

ARTÍCULO 470.- La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, **por única ocasión**, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las...

En otro orden de ideas, podemos decir que la protección animal es un tema que debe involucrar a los tres órdenes de gobierno, al igual que la sociedad y las asociaciones que emanan de esta. En nuestra entidad, algunos gobiernos municipales, cuentan con una cultura de protección animal donde se ha avanzado grandemente en la concientización de la población haciendo sinergia con las instituciones educativas, colegios de veterinarios y asociaciones de protección animal, al instaurar Consejos

Municipales de Protección Animal, tal es el caso de las administraciones de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, El Mante y Tampico.

Los Consejos de protección animal generalmente tienen como objetivo coadyuvar con la autoridad en el cumplimiento de los reglamentos municipales, fomentar en la ciudadanía una cultura de respeto, protección y bienestar animal. Así como proponer temas de sanidad animal en las agendas municipales.

Un ejemplo de lo anterior es el Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del Municipio;
- II. Proponer a las autoridades federales, estatales y Municipales de las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de perros y gatos, su esterilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- III. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.

- IV. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales.
- V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;
- VI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- VII. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano;
- VIII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del centro de bienestar animal municipal, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del consejo.

Existen diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país encaminados a la protección, la prevención del maltrato hacia los animales y su cuidado como la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXXI LEGISLATURA

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). También destacan La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el Código Penal Federal, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

El trato hacia los animales es un reflejo de nuestra sociedad, por lo que una sociedad que carece de empatía con aquellos seres que no se pueden expresar, mucho menos defender, también carece de los valores básicos para enunciar su humanidad. Sin olvidar, que el maltrato animal, es la antesala de la violencia social.

En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción primera del Artículo 468 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se adiciona la fracción VII

recorriéndose de forma consecutiva las demás posteriores y se modifica el primer párrafo del artículo 470, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes

I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad.

VIII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En...

ARTÍCULO 470.- La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, **por única ocasión**, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI recorriéndose las demás subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

XI.- La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal,

XII.- Los demás...

T R A N S I T O R I O



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año 2023.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES